



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2019-00026-01
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER VERGARA HERRERA
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. 842

Ref. Fija Fecha Audiencia Inicial

Mediante auto No. 358 del 21 de abril de 2021, se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial para el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, sin embargo, la misma no se realizó en virtud del estado de salud del titular del Despacho; así las cosas, se procede a fijar nueva fecha para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** virtual, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020 y la ley 2080 de 2011. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial, para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por **Secretaría, COMUNÍQUESE** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 92 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>_____ PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p> |
|--|



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003

Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2013-00203-01
19001-3333-007-2013-00258-01

DEMANDANTE: RUBEN LARGO Y OTROS
MIRIAM YATACUE IPIA Y OTROS

DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO
NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE
LA NACION.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 843

Ref. Corrección Auto.

El día 2 de julio de 2021, se profirió el auto No. 547, mediante el cual se concedieron unos recursos de apelación dentro proceso de la referencia, en su artículo primero se omitió incluir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial JORGE ALVARO TRIVIÑO, quien presentó solicitud de aclaración frente al citado auto.

Así las cosas, El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, dando aplicación a la norma en cita, que permite la corrección de providencias por error aritmético en casos de omisión o por cambio, alteraciones de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues como se indicó anteriormente existe un error aritmético de omisión al no incluirse el nombre del apoderado judicial JORGE ALVARO TRIVIÑO, quien presentó recurso de apelación contra la sentencia 267 del 16 de diciembre de 2020, el 25 de enero de 2021, por lo que se dispondrá corregir el numeral PRIMERO, en aras de evitar equívocos.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR, el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 547 del 2 de julio de 2021, en el proceso de la referencia, conforme el artículo 286 del C.G.P., por error de omisión.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, y para todos los efectos legales, advertir el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 547 del 2 de julio de 2021, quedará así:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia N.º 267 del 16 de diciembre de 2020, por los apoderados de la parte actora **Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, Dr. DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, y el Dr. JORGE ALVARO TRIVIÑO VALENZUELA** en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 92
DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria